

TABLA SALARIAL 1992

(Sustituye para 1992 al Anexo 2 del Convenio)

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Salario base Pesetas/ día	Salario base Pesetas/ mes	Salario base Pesetas/año
A) PERSONAL TECNICO			
1. Titulado Superior		93.901	1.502.416
2. Titulado Grado Medio		90.831	1.453.296
3. No Titulado		84.934	1.358.944
B) PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO			
1. Auxiliar de Laboratorio		76.560	1.224.960
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio		60.334	965.344
C) PERSONAL DE INFORMATICA			
1. Jefe de Equipo de Informática		90.831	1.453.296
2. Analista		84.934	1.358.944
3. Jefe de Explotación		83.433	1.334.928
4. Programador de Ordenador		81.445	1.303.120
5. Operador de Ordenador		78.339	1.253.424
6. Perforista		76.560	1.224.960
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO			
1. Jefe Administrativo		90.831	1.453.296
2. Oficial Administrativo de 1.ª		84.934	1.358.944
3. Oficial Administrativo de 2.ª		81.445	1.303.120
4. Auxiliar Administrativo		76.560	1.224.960
5. Aspirante Administrativo		60.334	965.344
E) PERSONAL COMERCIAL			
1. Jefe de Ventas y/o Compras		90.831	1.453.296
2. Jefe de Zona		84.934	1.358.944
3. Promotor de Ventas		81.445	1.303.120
F) PERSONAL DE PRODUCCION			
1. Encargado	2.727		1.322.595
2. Oficial de 1.ª	2.641		1.280.885
3. Oficial de 2.ª	2.592		1.257.120
4. Especialista	2.552		1.237.720
5. Peón	2.506		1.215.410
G) PERSONAL DE TRANSPORTES Y MANTENIMIENTO			
1. Encargado	2.727		1.322.595
2. Oficial de 1.ª (Chófer)	2.676		1.297.860
3. Oficial de 1.ª (Resto Especialidades)	2.641		1.280.885
4. Oficial de 2.ª	2.592		1.257.120
5. Ayudante	2.552		1.237.720
6. Aprendiz	1.983		961.755
H) PERSONAL SUBALTERNO			
1. Ordenanza		76.560	1.224.960
2. Vigilante		76.036	1.216.576
3. Botones		60.334	965.344
4. Personal de Limpieza	2.506		1.215.410
Personal de Limpieza (1/2 Jor.)	1.254		608.190

Fórmula de cálculo valor hora

Sueldo base año + Antigüedad año

1.799

13011 CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima».

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 3 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Olivetti

Office, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de 12 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice: «Artículo», debe decir: «Pacto».

En la Sección 2.ª, Pacto 6.º, Jornada, en el primer párrafo, tercera línea, donde dice: «... jornada semanal de treinta y nueve horas cinco minutos de trabajo efectivo...», debe decir: «... jornada semanal de treinta y nueve horas treinta minutos de trabajo efectivo...»

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13012 RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Metrología de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (Factoría de Tablada), y se le clasifica en el área 01. Dimensiones, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Vistas la solicitud y documentación presentadas por don Manuel Sánchez Velasco, Jefe del «Laboratorio de Metrología de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (Factoría de Tablada), con domicilio en avenida García Morato, sin número, 41011 Sevilla.

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Metrología de Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (Factoría de Tablada), y clasificarlo en el área 01, Dimensiones, de conformidad con la Orden ministerial 16.856 de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13013 ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 687/1989, promovido por don Restituto Sierra Bravo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 687/1989 en el que son partes, de una, como demandante, don Restituto Sierra Bravo y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso, se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 16 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 26 de septiembre de 1988, sobre denegación de la pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto Sierra Bravo, contra la Resolución de 16 de febrero de 1989, dictada mediante delegación del Ministerio para las Administraciones Públicas, por el Subsecretario del mismo

Departamento, desestimatorio del recurso de alzada, por el formalizado, contra la Resolución de MUFACE, de 26 de septiembre de 1988, que le denegó el reconocimiento y abono de la pensión complementaria de jubilación, debemos declarar y declaramos, ambos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

13014 ORDEN de 30 de marzo de 1992, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 486/1990, promovida por doña Josefa García Fernández.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 486/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa García Fernández y, de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 31 de octubre de 1989, sobre pensión complementaria de viudedad del Fondo Especial de la MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa García Fernández, contra la desestimación presunta por silencio administrativo por el Ministerio para las Administraciones Públicas, de su recurso de alzada formulado contra la Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y, demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13015 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 65-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Anunciación Toribio Aguado.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 65-B/1989, promovido por doña Anunciación Toribio Aguado contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Anunciación Toribio Aguado contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 6 de julio de 1987 que impuso a la recurrente la sanción de suspensión de funciones de un mes como autora de una falta grave, y contra la desestimación de la reposición, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la citada resolución; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13016 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 477/1989, interpuesto contra este Departamento por don Ulpiano Sánchez Peña.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 477/1989, promovido por don Ulpiano Sánchez Peña contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Requejo Calvo en nombre y representación de don Ulpiano Sánchez Peña, contra la resolución de 26 de noviembre de 1987 dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que impuso al recurrente la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta muy grave prevista en el artículo 66.4.e) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social de 23 de diciembre de 1986, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ajustarse a Derecho y en su lugar condenamos al recurrente como autor de una falta grave del artículo 66.3.1) del citado Estatuto que tipifica la actuación que atenta contra la propia dignidad de su autor, a la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo; no se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13017 ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 925/1989, interpuesto contra este Departamento por «Oleum, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de junio de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 925/1989, promovido por «Oleum, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Iglesias Pérez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Oleum, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la de la Jefatura Provincial de Comercio